

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 03-2007

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas del primero de febrero del dos mil siete, con asistencia de la Magistrada Licda. Magda Pereira Villalobos quien preside, Magistrada Licda. Julia Varela Araya, los Jueces Superiores Licda. Ana Luisa Meseguer Monge, Dr. José Rodolfo León Díaz y el MBA Francisco Arroyo Meléndez Jefe del Departamento de Personal.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del Acta N°02-2007.

ARTICULO II

La Sección de Administración de Personal presenta el informe N°1208-AP-2006 el cual se transcribe a continuación:

“I. GESTIÓN.

*Mediante oficio adjunto, recibido en esta Sección el pasado 03 de noviembre del año en curso, Andrea Vargas Vargas, exfuncionaria de este Poder, plantea **recurso de revocatoria con apelación subsidiaria** en contra del oficio No 1043-AP-2006, mismo que le fuere notificado el día 27 de octubre de 2006.*

La servidora apela la situación acaecida con respecto al saldo de sus vacaciones, argumentando que "...no gestioné oportunamente el cobro de las vacaciones, principalmente porque no hubo cambio de patrono para que resulte aplicable el artículo 602 del Código de Trabajo como se indica en el oficio de marras, sino más bien siendo que se interrumpió la prescripción al haber continuado prestando mis servicios para una institución estatal, de conformidad con el artículo 604 inciso e) del mismo cuerpo legal (normativa que inclusive ha sido reformado según Ley 8520 publicada en La Gaceta del Lunes 10 de julio de 2006)".

II. ANTECEDENTES.

2.1. La Sección de Administración de Personal, en fecha 29 de agosto de 2006, recibió formulario de solicitud de certificaciones y constancias suscrito por la señora Andrea Vargas Vargas, portadora de la cédula de identidad número 01-1116-0916, en la que solicitó certificación de tiempo servido y el traslado del saldo de sus días de vacaciones al Ministerio de Hacienda.

2.2. Con el oficio No. 1043-AP-2006, de fecha 20 de octubre de 2006, la Sección de Administración de Personal procedió a responder la gestión presentada por la señora Vargas Vargas, a efecto de indicarle que su solicitud se encontraba improcedente debido a que su petición había caído bajo el plazo de prescripción.

III. CONSIDERACIONES.

3.1. La figura que se señala en el oficio No 1043-AP-2006, obedece al acaecimiento de la prescripción sobre algunos todos los períodos laborados por ésta para el Poder Judicial, sean del 24 de noviembre del 2003 y el 10 de setiembre de 2004, de acuerdo con lo que al efecto disponía el numeral 602 del Código de Trabajo, toda vez, que a la fecha de su gestión habían transcurrido un

periodo mayor a los seis meses de la ruptura de su relación laboral con el Poder Judicial.

Al respecto resulta importante señalar que:

“la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho, como la posesión de la propiedad, ya perpetuando una renuncia, abandono o desidia, inactividad o impotencia, y cuando un ente es titular de un derecho y ha estado bastante tiempo sin ejercerlo, es del caso presumir que su derecho se ha extinguido por falta de interés en su ejercicio; y ello es así por cuanto el orden jurídico y la paz social reclaman la consolidación de las situaciones adquiridas”¹.

De acuerdo a los lineamientos establecidos por las autoridades superiores del Poder Judicial contemplan, que cuando se presentan interrupciones mayores a quince días entre un nombramiento y otro, se da por terminada la relación laboral.

Sobre este tema el Consejo Superior en sesión del 3 de marzo de 1997, artículo XXXVII, dispuso:

*“Comunicar al Lic. Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, que se concederá el disfrute de vacaciones a aquellos servidores interinos que hayan laborado continuamente, **sin que medie un lapso mayor de dos días entre cada nombramiento...**”(el resaltado es nuestro).*

Ante la disposición emanada por el Órgano Superior y, en virtud de que el Departamento de Personal se encontraba imposibilitado para llevar a cabo lo dispuesto, el Máster Francisco Arroyo Meléndez, en calidad de Jefe del Departamento de Personal manifestó:

^{1 1} *Tribunal Superior de Trabajo, sentencia n° 2600 de las 13:15 H de 27 de mayo de 1981.*

“Se interpreta del acuerdo anterior que el servidor interino que deje de laborar por más de dos días tiene derecho al cobro proporcional respectivo por concepto de vacaciones, lo que ha acarreado varios inconvenientes que se esgrimen a continuación:

- *Existe un alto nivel de rotación de personal en el Poder Judicial, lo que incide indudablemente en una gran cantidad de nombramientos a servidores interinos.*

- *Por lo general no existe continuidad en las prórrogas de nombramientos a servidores interinos.*

- *Es común que un servidor interino que deja de laborar por dos o más días encuentren rápidamente un nuevo nombramiento, por lo que son considerados como “servidores interinos regulares”.*

- A raíz de la forma de aplicar el criterio para el pago de vacaciones proporcionales ante este Departamento, la cantidad de solicitudes por ese concepto han crecido enormemente con los inconvenientes que de ello se derivan.

Por todo lo anterior nos permitidos solicitar se amplíe el plazo a un mes entre cada nombramiento en que el servidor no es nombrado en forma interina, de tal forma que pueda accederse al respectivo pago de vacaciones proporcionales.”

Ante la solicitud planteada por el Departamento de Personal el Consejo Superior dispuso:

“Acoger la anterior solicitud, pero ampliando el plazo a 15 días. El Departamento de Personal tomará nota para lo de su cargo. Publíquese el respectivo aviso en el Boletín Judicial”.

3.2. El segundo tema en el cual está basada la limitación se refiere al cobro oportuno de las vacaciones.

Sobre el particular el Consejo Superior en la sesión 51-02, artículo LXXX, informa:

“...no es procedente el reconocimiento oficioso y anticipado sobre liquidación de vacaciones o de cualquier otro derecho de los trabajadores al cese de la relación laboral. Una interpretación contraria implica eventualmente un serio perjuicio al Erario Público y una renuncia expresa y anticipada al derecho que tiene el Estado, como patrono, de aplicar la prescripción cuando los extremos laborales no hayan sido oportunamente solicitados por parte de los beneficiarios o interesados...”

3.3. En lo concerniente a la reforma del artículo 602, resulta importante mencionar que de conformidad con lo que establecen los numerales 129 de la Constitución Política y 7 del Código Civil, se tiene que las leyes son obligatorias y surten efecto desde el día que ellas designen, o en su defecto, 10 días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

De este modo, atendiendo a que la Ley No. 8520 no determinó una fecha para su vigencia, corresponde aplicar el precepto constitucional y legal de los 10 días después de su publicación. En consecuencia, si esta ley fue publicada en la Gaceta No. 132 del 10 de julio de 2006, se concluye que entró en vigor el día 20 de julio de 2006.

IV SOLICITUD.

La Sección de Administración de Personal eleva el presente RECURSO DE APELACIÓN ante el Consejo de Personal para lo que a bien estime disponer.”

Se acordó: *Acoger en todos sus extremos el informe presentado por el Departamento de Personal y por tal razón denegar la apelación interpuesta.*

ARTICULO III

La Sección de Investigación y Desarrollo Humano presenta el informe N°IDH-309-2006 relacionado con la solicitud de los señores Víctor Hugo Mejías Arguedas y Bolívar Jiménez Castro, Jefes de la Sección Penal Juvenil y Sección de Capturas, para que se revise la clasificación de sus puestos.

Indica la Magistrada Pereira que sin entrar a analizar el informe citado, es importante señalar que existe un documento del Departamento de Planificación relacionado con las estadísticas y las implicaciones de los procesos penales para menores de edad. Por tal razón, previo a conocer dicho informe, solicita se revise el contenido del documento indicado para que la gestión sea analizada en su contexto.

Se acordó: Acoger las manifestaciones de la Magistrada Pereira y devolver a la Sección Investigación y Desarrollo Humano el informe para que proceda como se indica.

ARTICULO IV

Se tiene por presentadas las apelaciones a los informes IDH-209-2006 y IDH-212-2006, cuya resolución se traslada para una posterior sesión.

ARTICULO V

La Sección Investigación y Desarrollo Humano presenta el informe IDH-006-2007 cuya transcripción es:

“Mediante oficio UI-2701-06 de fecha 19 de octubre del 2006, el Lic. Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria comunica al Departamento de Personal lo acordado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° CJ-25-2006 celebrada el 10 de octubre del 2006, lo siguiente:

“1) Tomar nota de lo resuelto por la Comisión de Resolución Alternativa de Conflictos el cual será considerado para futuros concursos de Juez 3 en materia de conciliación.

2) Trasladar dicho acuerdo al Departamento de Personal para que se modifique el manual descriptivo de puestos, en los términos señalados.”

Sobre este particular, la referida comisión en la sesión N° 03-2006, celebrada el 14 de setiembre del 2006, artículo V acordó:

“1. Aprobar lo propuesto por el Mag. Vega y en consecuencia solicita a la Unidad Interdisciplinaria y al Consejo de la Judicatura, que como requisito indispensable para ... y futuros concursos para “Juez Conciliador”, sea acreditar una capacitación de 80 horas como mínimo”. (el resaltado no corresponde al original)

A la luz de lo anterior, se procede a modificar de la clase actual de “Juez Conciliador” el requisito de capacitación, en los siguientes términos:

Requisitos vigentes	Requisitos propuestos
Haber aprobado cursos formales en materia de Mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos.	Haber aprobado como mínimo 80 horas de capacitación en materia de Mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos

Se acordó: *Comunicar al Consejo de la Judicatura que el criterio de este Órgano es que resulta inconveniente para los propósitos institucionales, establecer una cantidad mínima de horas en cursos relacionados en materia de Mecanismos de Resolución Alternativa de Conflictos, dado que el parámetro citado se circunscribe al contexto institucional y al caso específico, lo que en materia de Reclutamiento y Selección compite con los principios de idoneidad en la selección del funcionario público. Por tal razón, lo que procede técnicamente es mantener el requisito vigente. Comuníquese al Consejo de la Judicatura.*

ARTICULO VI

La Sección de Reclutamiento y Selección presenta el informe N°RS-0045-07 del 17 de enero de 2007, cuyo contenido se transcribe:

“Para su conocimiento y fines consiguientes, nos permitimos remitirles el acuerdo tomado por el Consejo Superior en la Sesión N° 91-06 celebrada el 30 de noviembre de 2006, que literalmente dice:

“ARTÍCULO XXIV

En la sesión N° 81-06 del 26 de octubre de este año, artículo XXXVII, con vista en el tema sobre la razonabilidad de los parámetros de experiencia, se solicitó al Departamento de Personal indicar cuáles son los criterios y demás aspectos que se utilizan para establecer el requisito de experiencia en los concursos.

El licenciado Ricardo Cordero Hernández, Jefe de la Sección Reclutamiento y Selección y el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° RS-3570-06 de 24 de noviembre en curso, comunican lo siguiente:

1. “El establecer la aclaración del parámetro mínimo de experiencia que se considera para permitir la inclusión de oferentes en la nómina de elegibles al cargo que se encuentre en concurso, obedece a dos razones principales:

a. En primer término, como es sabido, el Manual Descriptivo de Clases de Puestos del Poder Judicial define el perfil: naturaleza, tareas, responsabilidades y requisitos mínimos de cada clase. Uno de esos requisitos es el factor de experiencia, el cual se circunscribe a diferentes niveles, según el grado de exigencia que demande el puesto, por ejemplo “mínima, poca, alguna, bastante, considerable o amplia” experiencia. Dichos calificativos por sí solos no aclaran en términos de tiempo cuál es el factor de medición, sin embargo para ello existe a nivel institucional una tabla con la descripción de cada grado, avalada no sólo por este Poder de la República, sino a nivel del sector público por la Dirección General del Servicio Civil. A continuación se brinda dicha tabla de experiencia:

(Tabla 1.1)

<i>GRADO</i>	<i>DESCRIPCIÓN DEL GRADO</i>
<i>00</i>	<i>Ninguna experiencia</i>
<i>01</i>	<i>1 a menos de 6 meses (mínima experiencia)</i>
<i>02</i>	<i>6 a menos de 12 meses (poca experiencia)</i>
<i>03</i>	<i>12 a menos de 18 meses (alguna experiencia)</i>

04	18 a menos de 24 meses (<i>experiencia</i>)
05	24 a menos de 30 meses (<i>experiencia</i>)
06	30 a menos de 36 meses (<i>bastante experiencia</i>)
07	36 a menos de 48 meses (<i>bastante experiencia</i>)
08	48 a menos de 60 meses (<i>considerable experiencia</i>)
09	60 a más meses (<i>amplia experiencia</i>)

Es importante enfatizar que en relación con la disyuntiva para que los oferentes de los diferentes concursos tuvieran claro este requisito, el Consejo Superior acordó:

“... 2) Comunicar al Departamento de Personal que por un principio de seguridad jurídica, en la publicación de concursos para optar por un puesto determinado, deben precisarse los parámetros que se utilizan para medir la experiencia, condiciones y cualquier otro requisito a valorarse”.

En relación con lo anterior, se optó por hacer una reestructuración en el sistema de evaluación según se argumentó en dicha ocasión, a efecto de procurar una mayor oportunidad de participación a los oferentes que, con base en un mínimo de experiencia acumulada en una determinada área (requisito legal), puedan ser sujetas de evaluación dentro del proceso de selección de personal, como es usual en cualquier sistema de recursos humanos, que invariablemente como sistema que es, utiliza una serie de instrumentos técnicos y científicos que obviamente discrimina entre una persona y otra con el fin de brindar a la empresa o institución el personal más idóneo, calificado o competente con determinado puesto de trabajo, lo que en términos económicos conocemos como “ley de la oferta y la demanda”, pues lastimosamente no existe en nuestro medio una relación equilibrada entre los puestos de trabajo y la cantidad de oferentes, sin que estos preceptos signifiquen necesariamente una forma de discriminación o de violación a sus derechos constitucionales.

Para los efectos se suministra la tabla mencionada, a manera de ejemplo:

(Tabla 1.2)

CONCURSO 015-2006 (Dpto de Trabajo Social y Psicología)		Información General		CATEGORÍA "A"		CATEGORÍA "B"		CATEGORÍA "C"		TOTAL
		I. Experiencia funciones propias puesto	II. Exper. Superv. personal	I. Clases afines con el cargo	II. Superv. personal	I. Clases afines con el cargo	II. Superv. personal	I. Clases afines con el cargo	II. Superv. personal	
NOMBRE OFERENTE	CÉDULA	Experiencia obtenida por el oferente:	***	Mismo puesto y superiores (5 meses mínimo)	***	Puestos inferiores Profesional (22 meses, máximo)	***	Técnico en admón. 2y 3, Asistente admin. 3, otros puestos relacionados con el cargo fuera del Poder Judicial (21 meses máximo)	***	
Ligia Zoraida Acosta Acosta	09-0071-0938	14	2	14	2	0	0	0	0	
TOTALES:		14m, 2d		14 m, 2d		0 m, 0d		0 m, 0d		14 m, 2d

Corte al 31/07/2006

b. La limitación del requisito que nos ocupa, está basada en la medición del concepto de "idoneidad comprobada" para el cargo. Esta potestad para la selección de personal, de por sí asignada por ley, faculta a esta Oficina para disponer de los instrumentos necesarios a fin de proveer a la Institución del personal idóneo "...por medio de los concursos de oposición y de antecedentes en los que se admitirá únicamente a quienes llenen los requisitos" que establece el Capítulo V..." (Estatuto de Servicio Judicial, artículo 24. El resaltado no es del original), dentro de estas condiciones, la referida Ley cita: "...c) Llenar los requisitos que establezca el Manual de Clasificación, para la clase de puesto de que se trate..." (artículo 18).

2. En virtud de lo antes expuesto, este Departamento procedió en lo sucesivo a especificar los parámetros correspondientes respecto a la experiencia de cada puesto en concursos que se publicasen."

Se acordó: 1) Tener por rendido el anterior informe. 2) ***Comunicar al Departamento de Personal que previamente a la publicación de los concursos, y sin perjuicio de la tabla de experiencia que aplica ese Departamento, consultará al jefe respectivo cual debe ser, en su opinión, la experiencia mínima que deben de tener los oferentes o aspirantes al cargo, criterio que se valorará junto con los demás aspectos que sean procedentes para fijar la experiencia requerida.***”.

Es parecer de este Departamento que lo dispuesto por dicho Consejo en el punto dos viene a generar una problemática que incide directamente en el interés colectivo de los participantes de cualquier concurso público para puestos tanto profesionales como de apoyo, en virtud de que:

1. *Consideramos que la medición del factor de la experiencia debe recaer sobre lo que se establece en las tablas que para tales efectos utiliza este Departamento y lo que se dispone en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos, por cuanto los parámetros de selección necesariamente deben ser objetivos y homogéneos para cada uno de los participantes, esto implica que no se podrá dar un trato preferencial para una situación particular en detrimento de los intereses colectivos de las demás personas que participen en un concurso dado.*
2. *De aplicar lo solicitado por tan honorable Consejo, se crearía desigualdad al momento de imponer este requisito, pues previo a publicar un concurso para una plaza en cualquier categoría, se deberá consultar a la jefatura de dicho cargo para fijar la cantidad de experiencia que el oferente debería de poseer, siendo que esta Sección ya ha establecido los grados de experiencia que se requiere para cada puesto individualmente. (Ver tabla 1.1).*
3. *Así las cosas, se dejaría abierta la posibilidad de que las jefaturas soliciten más experiencia de la requerida, o bien, menos de la que se considera necesaria, toda vez que puede existir diferencia de criterios entre las personas que ocupen el cargo de jefatura en cualquier despacho judicial, al momento de la publicación. Por tanto el requisito estaría sujeto a la opinión de dichas personas, hecho que claramente contradice el principio de igualdad y a todas luces afectaría a los interesados que participen en los diferentes concursos.*
4. *Debido a que el requisito de experiencia que se solicita para cada puesto está legalmente institucionalizado, (pues así lo establece el artículo 24 del Estatuto de Servicio Judicial) este departamento tiene la potestad de establecer los requisitos mínimos de cada clase de puesto, según su categoría dentro de la estructura jerárquica del sector administrativo del Poder Judicial, entre ellos el de la experiencia.*
5. *Por otro lado es dable aclarar que este Departamento no encuentra antojadizo solicitar dicho requisito, pues el factor preponderante para establecerlo es precisamente el de captar recurso humano debidamente capacitado, en virtud de lograr un adecuado ejercicio de las funciones propias del cargo, cualquiera que este sea.*

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos muy respetuosamente que intercedan ante el estimable Consejo Superior con el fin de que este asunto sea reconsiderado, y se elimine el punto dos de lo acordado por el mismo, en aras de mantener la igualdad de condiciones entre los interesados en ocupar un cargo dentro de este Poder de la República.”

El MBA. Francisco Arroyo, Jefe del Departamento de Personal indica que le preocupa el acuerdo citado, ya que su aplicación generará una distorsión técnica en los procesos de reclutamiento y selección, y eventualmente lesiones en los derechos que tienen los aspirantes a ocupar un cargo. Por ejemplo, para un puesto de Profesional 2, los jefes de dos dependencias distintas pueden estimar parámetros distintos de experiencia. Las razones para ello son subjetivas, ya que su fijación puede obedecer al deseo de nombrar o no nombrar a determinado candidato. Del mismo modo, para una dependencia “X” una persona podría ofertar, mientras que para ese mismo cargo, en otra oficina, quedaría excluido del proceso. Esto pone en riesgo la objetividad de los procesos.

Luego de un amplio intercambio de criterios, se acordó: 1.-Tomar nota del informe del Departamento de Personal y las manifestaciones del Jefe de dicha dependencia. 2.-Solicitar reconsideración al Consejo Superior del acuerdo tomado en sesión N°91 del 30 de noviembre de 2006, artículo XXIV, por cuanto en criterio de esta instancia proceder conforme se acordó, atenta contra los principios de una sana administración de recursos humanos, que debe procurar que sus procesos de incorporación (reclutamiento y selección) sean objetivos y transparentes, brindando

igualdad de acceso a los participantes y la certeza procesal de que serán objeto de un trato justo y equitativo cuando su oferta sea evaluada. Tal y como está planteado el acuerdo, para un mismo tipo de cargos podrían establecerse requisitos distintos de experiencia, con el inconveniente de que la determinación de éstos no obedece a criterios técnicos y objetivos, sino a las consideraciones e intereses de la jefatura de una dependencia en una coyuntura particular. Ese mismo Consejo, en aras de los mismos objetivos que ahora se pide tutelar, decidió en sesión N°81-06 del 26 de octubre de 2006, artículo XXXVII que los términos en los que el Manual Descriptivo de Puestos define la experiencia son imprecisos, y ordenó que en futuros concursos el Departamento de Personal los señalara en forma expresa, que es lo que la Sección de Reclutamiento y Selección pretende con su informe técnico. En criterio de esta instancia, lo que procede es aprobar la tabla de valoración de la experiencia en los términos del informe del Departamento de Personal, y si el Consejo Superior tiene alguna observación o inquietud sobre el plazo determinado por ese Departamento, puede solicitar que éstos sean validados por la Sección de Reclutamiento tomando en consideración el criterio experto de los jefes de oficina, pero no para cada caso en particular como el acuerdo que se pide reconsiderar señala.

ARTICULO VII

El Consejo de Personal en sesión N°26 celebrada el 30 de noviembre de 2006, artículo X, conoció el informe IDH-243-2006 cuyo contenido se transcribe a continuación:

“De conformidad con la consulta verbal realizada a este departamento por parte de la Licda. Lena White Curling, Contralora de Servicios, con respecto al requisito académico establecido para la clase “Contralor Regional”, nos permitimos aclarar que el citado requerimiento es el mismo que se venía solicitando para la clase de puesto de “Subcontralor de Servicios”, clase en la que antes del estudio IDH-136-2006, se encontraban los puestos que ahora se ubican como “Contralor de Servicios Regional”; con lo expuesto, se pretende reflejar que con el citado estudio, el requisito académico para esos puestos no se varió, es decir se mantuvo como: ***“Licenciatura en Ciencias Económicas en una carrera que lo faculte para el desempeño del cargo”***.”

Asimismo es importante mencionar que ante la consulta de la Licda. White, se procedió a revisar nuevamente la naturaleza y tareas típicas de estos puestos, ratificando que los mismos son de orden administrativo y orientados a ser desempeñados por personas con una especialidad en el campo de la “Administración”, lo anterior es coincidente con lo que define la naturaleza de estos cargos la cual se transcribe a continuación:

“Naturaleza del puesto: Dirección, coordinación, supervisión y ejecución de las actividades de una Contraloría de Servicios a nivel regional.”

También es menester indicar que nuestro departamento en otras oportunidades se ha pronunciado sobre el tema de la “atinencia académica” para el desempeño de un puesto; como lo es por ejemplo el informe IDH-314-04, en el cual se analizaron los casos de los señores José Manuel Chinchilla y Luigi Barrantes, servidores que solicitaban el reconocimiento del beneficio por Dedicación Exclusiva, por haber sido nombrados el primero como Profesional 1 en la Contraloría de Servicios y el segundo como Jefe Administrativo 2 en la Unidad de Cárceles y Transportes, ambos con una condición académica de “Licenciatura en Derecho”, requisito que era diferente al solicitado en los puestos que en ese momento desempeñaron los citados señores. Sobre estos casos en particular, en el referido informe se analizaron entre otros aspectos, las tareas desempeñadas en esos cargos, así como los programas de la carrera de “Derecho” y de “Administración de

Empresas”, lo cual permitió llegar a los resultados que a continuación se transcriben:

“ANÁLISIS DE ATINENCIA

Con el fin de obtener un criterio más claro el análisis de atinencia de las carreras de Administración de empresas y Derecho para cada uno de los cargos en estudio, se indicará de forma puntual e individual.

1. **Jefe Sección Administrativa 2**

Como se indicó anteriormente al Jefe de Sección Administrativa de la Unidad de Cárceles y Transportes del II Circuito Judicial de San José, le corresponde los aspectos administrativos de la Oficina, como son la coordinación, control, supervisión de personal; todos estos se consideran factores que se encuentran dentro de los objetivos y perfiles de la carrera de Administración y no del Derecho.

2. **Profesional 1**

El Profesional 1 de la Contraloría de Servicios tiene como tareas fundamentales, el buscar alternativas de solución, coordinar actividades con despachos y oficinas, elaboración de informes, entre otras, lo que representa labores administrativas, donde requiere el conocimiento técnico y conceptual de aspectos propios de la administración.

Para los dos cargos en estudio se considera que la carrera de Derecho no es atinente, debido a que esta especialidad se enfoca hacia un ámbito jurídico, que si bien cierto es importante en el desempeño de ciertas funciones principalmente en el área de la jefatura de la Unidad de Cárceles, no representa la mayoría de las funciones que se realizan. Por otra parte el Profesional de la Contraloría tiene un énfasis completamente definido en el área administrativa debiendo tener cierto conocimiento para negociar, atención al público y la capacidad para emitir soluciones hacia problemas administrativos que se presentan diariamente.

La carrera de Administración por enfocarse en procesos como la planeación, el control, organización, supervisión de personal, logra cumplir a cabalidad con los perfiles que se requieren para el desempeño de cada uno de los cargos, en este sentido se considera como atinente en ambos casos. (el resaltado no pertenece al original)

Asimismo en el informe IDH-314-04 se llegó a las siguientes conclusiones:

“6...se determina que los señores Luigi Barrantes Carranza y José Manuel Chinchilla Chavarría no cumplen con la atinencia académica respectiva para ocupar el cargo de Jefe de Sección Administrativa 2 y Profesional 1, en la Unidad de Cárceles del Segundo Circuito Judicial de San José y la Contraloría de Servicios respectivamente.

7. *Por tanto se recomienda denegar la gestión de los licenciados Luigi Barrantes Carranza y José Manuel Chinchilla Chavarría, sin embargo, se somete a criterio del Consejo de Personal para lo que bien estimen disponer...”*

Sobre el particular el Consejo de Personal en la sesión celebrada el 20 de julio del 2004, en el artículo XII, acordó lo siguiente:

“ No recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.”

Por su parte el Consejo Superior en la sesión N° 61-04, celebrada el 17 de agosto del 2004 en el artículo XXXVI acordó lo que a continuación se transcribe:

“Acoger el informe del Consejo de Personal y denegar la solicitud del beneficio solicitado por los señores Chinchilla Chavaría y Luigi Barrantes Carranza por las razones expuestas.”

En virtud de todo lo expuesto y por haberse definido el requisito para la clase de “Contralor Regional” de forma genérica en el campo de las “ciencias económicas” y debido a que esa disciplina abarca muchas especialidades, se aprovecha esta ocasión para readecuar la redacción del requisito de tal forma que el mismo se establezca de la siguiente manera: **“Licenciatura en Administración”**, por ser esa la especialidad que es atinente con la naturaleza y tareas típicas de los puestos de **“Contralor de Servicios Regional.”**

Mediante oficio N°024-JP-2007 del 12 de enero de 2007, se puso en conocimiento de la Licda. Lena White Curling dicho acuerdo, razón por la cual mediante nota fecha 29 de enero, manifiesta lo siguiente:

“Doy respuesta a la audiencia que se me ha conferido, mediante el Oficio No. 024-JP-2007 de fecha 12 de enero de 2007, recibido en esta oficina el 24 de enero pasado, relativo al acuerdo tomado por el Consejo de Personal, en relación con el requisito académico para los puestos de Contralor Regional.

- 1) No es correcto lo que se afirma en cuanto a que “el requisito académico para esos puestos no se varió, es decir se mantuvo como: Licenciatura en Ciencias Económicas en una carrera que lo faculte para el desempeño del cargo”.

El Reglamento de Creación, Organización y Funcionamiento de la Contraloría de Servicios, aprobado por la **Corte Plena** en su sesión 33 del 28 de agosto de 2000, establece:

“Artículo 9°-Nombramiento del Contralor y Subcontralor de servicios. El nombramiento del Contralor y Subcontralor de Servicios, es

competencia del Consejo Superior del Poder Judicial, a propuesta del Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El plazo de nombramiento será de cuatro años, prorrogable si se estima conveniente.

Para ser titular de esos cargos, se requiere:

- Ser costarricense.
- Ser profesional con al menos cinco años de estar incorporado al Colegio respectivo.
- Poseer un alto nivel profesional.
- Poseer un alto grado de discreción.
- Mostrar aptitud para el manejo óptimo de las relaciones humanas.
- En el caso del Contralor, tener al menos 5 años de laborar en el Poder Judicial y amplio conocimiento de su funcionamiento.”

En la sesión No. 27-01 del 13 agosto de 2001, Artículo XIII; la Corte Plena acordó:

“Aprobar con las modificaciones que se dirá, la descripción de funciones y requisitos elaboradas por el Departamento de Personal, con la incorporación que le hizo el Consejo de Personal. En el aparte de requisitos se acoge la recomendación del Magistrado Aguirre, en el sentido de que en lugar de “Ser profesional con al menos 5 años de estar incorporado al Colegio respectivo”, se consigne: “Licenciado en un área afín al cargo, con más de 5 años de estar incorporado. (...)”

Conforme a tal determinación, todos los concursos (No. 110-2003 para Subcontralor de Servicios de Heredia, No. 002-2004 para Subcontralor de Servicios de Guanacaste, No. 003-2004 para Subcontralor de Servicios Zona Atlántica, entre otros) que convocó el Departamento de Personal para llenar los puestos de Subcontralor incluían entre los **requisitos legales**:

- “Licenciado en una área afín al cargo, con más de cinco años de estar incorporado.
- Haber aprobado cursos de Administración, si su área de formación no es Administración.”

Asimismo, en las nóminas remitidas por ese Departamento para la selección de oferentes (No. 14-2003 para Subcontralor de Servicios San José, No. 27-2003 para Subcontralor de Servicios Heredia, No. 005-2004 para Subcontralor de Servicios Guanacaste y 006-2004 para Subcontralor de Servicios Zona

Atlántica, entre otros), se incluyeron como elegibles no solo Licenciados en Derecho, Administración, Contaduría Pública y Economía, sino también profesionales de otras áreas como Salud Ocupacional –se incluyó con la indicación de que los profesionales de esta carrera no contaban con colegio al cual incorporarse-, Ciencias de la Comunicación Colectiva.

En la sesión 51-06 del 13 de julio del 2006, Artículo XLI, el Consejo Superior acogió parcialmente el acuerdo del Consejo de Personal y creó la clase angosta de “Contralor de Servicios Regional”, sin que se incluyera en el acuerdo ninguna referencia al cambio del requisito académico. En consecuencia, no tenemos conocimiento de que la modificación del requisito académico para el nuevo puesto de Contralor de Servicios Regional haya sido del conocimiento ni aprobado por las instancias competentes.

Sin embargo, en el Manual de Puestos de la institución que se encuentra en la página web del Departamento de Personal, en la Intranet, apareció modificado dicho requisito y, en contraposición con lo que dispuso la Corte Plena (sesión 27 del 13 de agosto de 2001, artículo XIII), se incluyó:

- “Licenciatura en Ciencias Económicas en una carrera que lo faculte para el desempeño del cargo.
- Incorporado al Colegio Profesional en Ciencias Económicas de Costa Rica (con más de 5 años de pertenecer a dicho colegio)”

Tal modificación excluye a profesionales de otras disciplinas y específicamente a profesionales en Derecho, sin que exista una razón para ello, pues considero que si el puesto de Contralor/a del Poder Judicial puede ser ocupado por un profesional en Derecho, como sucede en este momento, no debe limitarse la posibilidad de que sus más cercanos colaboradores, que son los Contralores Regionales, posean una idéntica formación académica que les permita dar el apoyo jurídico indispensable para comprender, valorar, tramitar y dar respuesta a las gestiones de las personas usuarias de la institución, las cuales se refieren, en la mayoría de los casos y según consta en todos los informes que ha rendido esta dependencia, al ámbito jurisdiccional y auxiliar de justicia y, concretamente, a los procesos judiciales en trámite.

Si la participación de los abogados se limita, considero sin lugar a dudas que torna más difícil la labor del Contralor/a, particularmente si quien ocupa este cargo no es abogado. Por otra parte, ello incidirá en las comunicaciones que constantemente se efectúan con los jueces y personal de los despachos, en las que se hace mención de conceptos jurídicos y procedimientos legales.

Por tanto, no considero procedente la modificación efectuado por el Departamento de Personal a los requisitos del cargo de Contralor regional.

- 2) En cuanto a la referencia que se hace en el acuerdo del Consejo de Personal, al informe IDH-314-04, relativo a la “atinerencia académica” para el puesto de Profesional 1 de la Contraloría de Servicios, deseo aclarar que fue por *primera vez* en ese informe, el cual se originó por la solicitud del reconocimiento del beneficio por Dedicación Exclusiva que presentó el señor José Manuel Chinchilla, que el Departamento de Personal concluyó que la carrera de Administración era atinente al puesto y erróneamente se afirmó que su nombramiento había sido efectuado, sin que él cumpliera el requisitos para el cargo.

Con motivo de lo anterior, el Consejo Superior (artículo XXXVIII de la sesión No. 61-04 del 17 de agosto de 2004) solicitó a esta Contraloría que informara el motivo por el cual el servidor había sido nombrado sin cumplir los requisitos que exige el manual descriptivo de puestos, informe que rendí mediante el oficio C751-04 del 12 de octubre de 2004, en el que explico que el requisito establecido para ese puesto hasta entonces había sido **“Bachillerato universitario de una carrera universitaria en el área de especialidad del cargo. Incorporado al colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional”**, requisito que sí cumplía el señor Chinchilla cuando fue nombrado, pues contaba con un título en Contabilidad y sus estudios de Derecho fueron posteriores.

Además, en el informe al Consejo informé que en todas las nóminas de candidatos elegibles, que habían sido hasta entonces remitidas a esta oficina por el Departamento de Personal para llenar las plazas vacantes de Profesional 1 de la Contraloría, una cantidad importante de los oferentes incluidos poseían estudios universitarios en la carrera de Derecho y otras. Como prueba de lo anterior, en esa oportunidad aporté copia de las siguientes nóminas: Nos. 013-2002, 18-2003, 19-2003, 007-2004, 008-2004 y 07-04.

Considerando que se eliminó la posibilidad de que el nombramiento de Profesional 1 de la Contraloría pueda recaer en un profesional en Derecho o de otra carrera, ya que se limitó el requisito a Profesional en Administración, en aquella oportunidad –igual que ahora se pretende- se ha promovido una visión de una Contraloría de Servicios atendida por personal formado todo en el área de la Administración, pero sin los conocimientos jurídicos necesarios u otros complementarios para el análisis del servicio que presta la administración de justicia.

Dada la naturaleza de la institución y las funciones de los puestos de Contralor de Servicios, Subcontralor de Servicios y Contralor de Servicios Regional, considero inconveniente que se restrinja en forma tan severa la posibilidad de que profesionales con cualidades personales, formación académica y experiencia idónea puedan desempeñar estos puestos. ¿Cómo se puede

justificar que no puedan participar en los concursos para estos puestos los profesionales en Derecho, cuando la misión de la institución es la Administración de Justicia? Aunque en el organigrama institucional, la Contraloría fue ubicada dentro del ámbito administrativo, no se trata de una oficina que forma parte de la administración activa, sino que sus funciones requieren que se incurse en temas relacionados con el Derecho y otras disciplinas, necesarios para la comprensión y valoración de los problemas y situaciones que se presentan cotidianamente, y la elaboración de recomendaciones a otras instancias.”

*Luego de una amplia discusión **se acordó:** Modificar lo resuelto en la sesión N°26-2006 celebrada el 30 de noviembre de 2006 artículo X y establecer para dicho cargo, que el requisito es ser Licenciado en una carrera afín al mismo, entendiéndose esta afinidad para las carreras de Ciencias Económicas y Derecho.*

ARTICULO VIII

La Licda. Ivonne Preinfalk Lavagni presenta informe final sobre los estudios realizados en el exterior.

Se acordó: Tomar nota del informe presentado para los fines correspondientes.

ARTICULO IX

Mediante oficio N°051-JP-2007 del 19 de enero de 2007 se pone en conocimiento de los interesados el acuerdo del Consejo de Personal sesión N°27-2006 artículo V del 14 de diciembre de 2006. Manifiesta el MBA. Francisco Arroyo que según documentación adjunta, los señores Cristin

Rodríguez Mora y Ricardo Steinvorth Rojas, desisten de su interés de participar en dicha terna. En el caso de la señora Zeidy Rivas Jiménez no se obtuvo información.

Se acordó: *Tener por excluidos a los señores Rodríguez Mora, Steinvorth Rojas y Rivas Jiménez, y se hace la observación a cada uno de ellos de la importancia de formalizar sus pretensiones en los procesos de selección y no hacer incurrir a la Institución en gastos innecesarios.*

Se trasladan los antecedentes a la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal, para la elaboración de la nueva terna, donde debe incluir al señor Alfonso Pérez Gómez, quien si estuvo anuente a ser nombrado.

Se declara acuerdo firme.

ARTICULO X

La Secretaría General de la Corte mediante el oficio N°535-07 del 22 de enero de 2007 señala:

“Con el fin de que sea sometido a conocimiento de ese Consejo, le remito para lo que corresponda, correo electrónico de 17 de enero en curso, en que el máster Gustavo Chan Mora, Defensor Público de la Unidad de Defensa Penal Juvenil, por las razones que expone solicita permiso sin goce de salario por el término de un año, con el fin de continuar sus estudios de doctorado en Derecho Penal y Sociología Jurídica.”

Adicionalmente el Máster Gustavo Chan Mora manifiesta:

“Reciban un cordial saludo de mi parte. Mediante la presente me permito solicitarles muy respetuosamente que se me conceda permiso sin goce de salario por el término de un año con el fin de continuar mis estudios de doctorado en Derecho Penal y Sociología Jurídica en la Johann Wolfgang Goethe Universität en Frankfurt am Main, República Federal Alemana. Sin otra manifestación en particular, me despido, no si antes agradecerles por todo su apoyo.”

Se acordó: *Comunicar al Consejo Superior que este Consejo no tiene objeción que se otorgue el permiso en los términos indicados, haciendo el addendum respectivo.*

ARTICULO XI

*Se conoce el Informe 0016-UCS-AS-2007 sobre la solicitud del Licenciado **Ronald Murillo Montero**, Oficial de Investigación de la Delegación Regional de Heredia, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

ESTUDIO

Dedicación Exclusiva

x

I RESULTADOS:

Nombre:	Ronald Murillo Montero
Nº Cédula:	02-0396-0630
Puesto:	Oficial de Investigación
Oficina:	Delegación Regional de Heredia
Período del Nombramiento:	01 de noviembre del 2006 al 31 de enero del 2007
Fecha de presentación de la gestión:	15 de diciembre del 2006
Recomendación:	<input checked="" type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65%

Vigencia:

15 de diciembre del 2006

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Bachillerato universitario de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto. (*)	Licenciatura en Derecho	Universidad de Cartago	19-06-05
Incorporado al colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	Incorporación	Colegio de Abogados de Costa Rica	26-07-05
Haber aprobado el curso básico de investigación criminal.			
Considerable experiencia en labores de investigación criminológica.			
Licencia para portar arma y para conducir vehículo liviano.			
(*) Preferiblemente en el área de las Ciencias Criminológicas, salvo disposición de ley expresa en contrario, según acuerdo de Corte Plena en sesión del 25-02-02, artículo XXXII			

Aprobada en sesión de Corte Plena No. 18-2001, del 04-06-01, artículo XX.

III OTRAS CONSIDERACIONES

Se sugiere la aplicación del pago a partir de la fecha en que el interesado presento su solicitud, es decir, quince de diciembre del 2007.

Se acordó: recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

ARTICULO XII

Se conoce el Informe 0017-UCS-AS-2007 sobre la solicitud del Bachiller **Javier Francisco Vindas Rocha**, Jefe de Investigación 1 en la

Sección de Fraudes, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

ESTUDIO

Dedicación Exclusiva

x

I RESULTADOS:

Nombre:	Javier Francisco Vindas Rocha
Nº Cédula:	01-0749-0307
Puesto:	Jefe de Investigación 1
Oficina:	Sección de Fraudes
Período del Nombramiento:	01 al 24 de diciembre del 2006
Fecha de presentación de la gestión:	06 de diciembre del 2006
Recomendación:	<input checked="" type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	06 de diciembre del 2006

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Bachillerato universitario de una carrera que lo faculte para el desempeño del puesto. (*)	Bachiller en Ciencias Criminológicas	Universidad Estatal a Distancia	10-07-06
Incorporado al colegio respectivo, cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.			
Haber aprobado el curso básico de investigación criminal.			
Amplia experiencia en labores relacionadas con el cargo.			
Experiencia en la supervisión de labores relacionadas con el cargo.			

(*) Preferiblemente en el área de las Ciencias Criminológicas, salvo disposición de ley expresa en contrario, según acuerdo de Corte Plena en sesión del 25-02-02, artículo XXXII

III OTRAS CONSIDERACIONES

Se sugiere la aplicación del pago a partir de la fecha en que el interesado presento su solicitud, es decir, seis de diciembre del 2006.

Se acordó: recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

ARTICULO XIII

Se conoce el Informe 0018-UCS-AS-2007 sobre la solicitud de la Licenciada **Alejandra Jerez Soto**, Profesional 2 (Psicólogo 1) en la Sección de Reclutamiento y Selección de Personal, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.

ESTUDIO

Dedicación Exclusiva

I RESULTADOS:

Nombre:	Alejandra Jerez Soto
Nº Cédula:	06-298-0214
Puesto:	Profesional 2 (Psicólogo 1)
Oficina:	Sección de Reclutamiento y Selección
Período del Nombramiento:	08 de enero al 07 de febrero del 2007
Fecha de presentación de la gestión:	08 de enero del 2007
Recomendación:	<input type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input checked="" type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	08 de enero del 2007

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Licenciatura en Psicología.	Licenciatura en Psicología	Universidad Autónoma Monterrey	20-02-04
Incorporado al Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica.	Incorporación	Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica	10-05-04
Acreditar el curso que faculta para valorar la idoneidad psicológica para la portación de armas de fuego (*)			
Dos años de experiencia en labores profesionales propias del puesto.			
Manejo de paquetes informáticos de uso institucional.			
(*) Aplica únicamente en el caso de los psicólogos que realizan ese tipo de valoraciones.			

Aprobada en Sesión del Consejo Superior No. 51-06 del 13-07-2006. Artículo XLII.

Se acordó: recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

ARTICULO XIV

*Se conoce el Informe 0049-UCS-AS-2007 sobre la solicitud de la Licenciada **Wendy Picado Monge**, Profesional 3 en la Oficina de Trabajo Social del II Circuito Judicial de San José, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

ESTUDIO

Dedicación Exclusiva

I RESULTADOS:

Nombre:	Wendy Picado Monge
Nº Cédula:	01-1065-0391
Puesto:	Profesional 3
Oficina:	Oficina de Trabajo Social II C. J. San José
Período del Nombramiento:	08 al 11 de enero del 2007
Fecha de presentación de la gestión:	10 de enero del 2007
Recomendación:	<input type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input checked="" type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	A partir del 10 de enero del 2007

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Licenciatura en una carrera del área de especialidad del puesto.	Licenciatura en Psicología con énfasis en Psicología Clínica	Universidad Latina de Costa Rica	14-09-06
Incorporado al Colegio respectivo, en los casos en que exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	Incorporación	Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica	02-12-06
Considerable experiencia en labores relacionadas con el cargo.			
Manejo de paquetes informáticos de oficina y de uso institucional.			
Licencia de conducir al día cuando el puesto lo requiera.			

III OTRAS CONSIDERACIONES

Se sugiere la aplicación del pago a partir de la fecha en que el interesado presento su solicitud, es decir, diez de enero del 2007.

Se acordó: recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

ARTICULO XV

*Se conoce el Informe 0050-UCS-AS-2007 sobre la solicitud de la Bachiller **Lourdes Angulo Jiménez**, Profesional 1 en la Unidad Administrativa de la Defensa Pública, para que se le reconozca el beneficio de Dedicación Exclusiva.*

ESTUDIO

Dedicación Exclusiva



I RESULTADOS:

Nombre:	Lourdes Angulo Jiménez
Nº Cédula:	05-0257-0944
Puesto:	Profesional 1
Oficina:	Unidad Adm. Defensa Pública
Período del Nombramiento:	08 de enero al 28 de febrero del 2007
Fecha de presentación de la gestión:	08 de enero del 2007
Recomendación:	<input checked="" type="checkbox"/> 20% <input type="checkbox"/> 25% <input type="checkbox"/> 30% <input type="checkbox"/> 45% <input type="checkbox"/> 65%
Vigencia:	A partir del 08 de enero del 2007

II CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS:

Requisitos de la Clase	Condición del Solicitante		
	Título	Institución	Fecha
Bachillerato universitario en una carrera del área de especialidad del puesto.	Bachiller en Administración	Universidad Nacional	06-12-02
Incorporado al colegio respectivo cuando exista esta entidad para la correspondiente área profesional.	Incorporación	Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica	28-07-06
Conocimientos sobre la operación de paquetes informáticos.			
Experiencia en labores propias del puesto.			
Alguna experiencia en supervisión de personal.			

*** Modificada en Sesión del Consejo Superior N°76-99 del 23-09-99. Artículo XIX.**

Se acordó: recomendar la aprobación de dicho beneficio, en los términos indicados en el informe elaborado por el Departamento de Personal.

Se levanta la sesión a las 11:00 horas.

Mag. Magda Pereira Villalobos
Presidenta

MBA Francisco Arroyo Meléndez
Secretario